

CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNA MESA DE ILUMINACIÓN Y ACCESORIOS PARA EL TEATRO ALHAMBRA

Expediente núm.: CONTR2025 0000602575  
LOTE 1: 2025 3051

En Sevilla, a la fecha de la firma,

**REUNIDOS**

De una parte, José Ángel Vélez González, Director de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en virtud del Decreto 65/2024, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la delegación de funciones autorizada por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2012.

Y de otra parte, Luis Javier Latorre Marrón, mayor de edad con DNI, 50734646G, administrador único de la entidad Stonex Show Lighting SL en virtud de la escritura de constitución y poderes del 11 de mayo de 2012 ante la fe del Sr. Notario de Madrid, D. Carmelo Lacaci de la Peña, bajo el número 1177 de su protocolo.

**INTERVIENEN**

El primero en nombre y representación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, entidad adscrita a la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/1991 de 28 de diciembre, y Decreto 46/1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Estadio La Cartuja, Puerta 13, 41092 Sevilla, con N.I.F. nº Q-9155027-G.

El segundo, en nombre y representación de la entidad Stonex Show Lighting SL, en virtud de escritura de constitución elevada a pública ante la fe del Sr. Notario de Madrid, D. Carmelo Lacaci de la Peña e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 29.982, folio 154, hoja M-539578, sección 8, inscripción 1ª, con domicilio en Calle Nicolas Morales número 13, planta 3ª, 28019, Madrid y con C.I.F. nº B86467669 (en adelante la Entidad).

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para otorgar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, al amparo de lo dispuesto en los artículos 16 y 159.6 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, libre y voluntariamente,

**MANIFIESTAN**

**PRIMERO.**-La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (en adelante la Agencia), es una agencia empresarial de las previstas la letra b) del apartado 1 del artículo 68 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Tiene como objetivo el optimizar, en términos de eficacia y economía, la gestión de los recursos públicos que la Administración de la Junta de Andalucía destina a la cultura, así como aquellos recursos obtenidos

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		28/11/2025	PÁGINA 1 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGw7aiz68y4bd0K1Efcmc9i3G270	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

LUIS JAVIER LATORRE MARRON		09/12/2025 08:54:54	PÁGINA: 1 / 11
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTRjMDU4ODU2MzBhZWRSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



en el ejercicio de su actividad como consecuencia de la prestación de bienes y servicios que se entreguen o realicen, contribuyendo al acceso a los bienes culturales en condiciones de igualdad, y la participación equitativa de las personas, mujeres y hombres, en las actividades culturales.

Llevará a cabo las tareas técnicas y de gestión requeridas para el desarrollo y ejecución de las funciones que más adelante se detallan y de cuantas otras se le atribuyan, mediante la dirección, organización, producción, fomento, promoción, difusión y divulgación de programas, instituciones, equipamientos e instalaciones culturales.

Para el cumplimiento de su objetivo ejerce, de acuerdo con las directrices que le sean marcadas por la Consejería competente en materia de cultura, las siguientes funciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de sus Estatutos:

a) La investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones y actividades culturales, por sí o mediante la colaboración o cooperación con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

b) La organización y gestión de equipamientos e instalaciones culturales.

**SEGUNDO.**-La Agencia gestiona los espacios escénicos Teatro Central, Teatro Alhambra y Teatro Cánovas y sus dotaciones técnicas e instalaciones, en los que se lleva a cabo una programación estable de teatro, música y danza, de especial interés cultural, con particular incidencia en los nuevos lenguajes contemporáneos, acogiendo espectáculos de primer nivel.

La ejecución de estas actividades que la Agencia desarrolla en los citados espacios escénicos, necesita de una infraestructura técnica para la realización de las mismas, en la que se establecen como parte esencial e imprescindible las mesas de iluminación desde las que se controla y ajusta el equipamiento referido a las luces, así como las mesas de sonido, que controlan todo lo que acústicamente sucede en escena. Todas las actividades escénicas que se hacen en estos teatros necesitan estos elementos de iluminación y sonido de manera perentoria.

Como consecuencia del uso y sobre todo del tiempo de vida útil de los equipos electrónicos existentes, se ha venido produciendo cada vez con mayor frecuencia, una serie de fallos o disfunciones de forma aleatoria tanto en la mesa de iluminación como en la mesa de sonido del Teatro Alhambra, por lo que se requiere la adquisición de equipamiento que sustituya al que se ha quedado obsoleto.

**TERCERO.**- Que la entidad Stonex Show Lighting SL , posee los conocimientos precisos para llevar a cabo el suministro de una mesa de iluminación y accesorios, que interesa a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, (lote 1).

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		28/11/2025	PÁGINA 2 / 11
VERIFICACIÓN	NjyGw7aiz68y4bd0K1Efcmc9i3G270	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

LUIS JAVIER LATORRE MARRON		09/12/2025 08:54:54	PÁGINA: 2 / 11
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTRjMDU4ODU2MzBhZWRSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Se adjudica el contrato del lote 1 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, 158 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a propuesta de la mesa de contratación, con fecha 29 de julio de 2025.

**CUARTO.-** Que la Entidad Stonex Show Lighting SL se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, no estando incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad recogidos en el artículo 71 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, declara cumplir con todas las exigencias legales existentes en materia de seguridad y salud laboral, comprometiéndose a facilitar en cualquier momento toda la información y documentación que sobre esta materia la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales pueda exigirle.

Así pues y en base a todo lo anteriormente manifestado, las partes formalizan el presente CONTRATO DE SUMINISTRO bajo las siguientes

#### ESTIPULACIONES

**PRIMERA.-** Que la Entidad Stonex Show Lighting SL, se obliga a realizar el suministro de una mesa de iluminación y accesorios (lote 1), de conformidad con las características del pliego de prescripciones técnicas y atendiendo a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, documentos que forman parte integrante de este contrato, y con estricta sujeción a la oferta presentada.

La entrega del material se efectuará en el Teatro Alhambra de Granada, cuya especificación se incluirá en el pedido realizado con indicación de la dirección y la persona responsable del centro.

La entidad garantizará la entrega del objeto del suministro dentro de los plazos establecidos en contrato, respetando los precios ofertados y con las calidades indicadas en su oferta.

**SEGUNDA.-** El suministro objeto de este contrato consistirá en la entrega del material indicado en su oferta, en perfecto estado y funcionalidad, con instrucciones de uso en castellano, debiendo proporcionar los materiales, herramientas y medios auxiliares necesarios y adecuados para la perfecta ejecución del objeto del mismo. Siendo responsabilidad de la entidad el mantenimiento de las condiciones del material a suministrar hasta su momento de entrega.

La entidad deberá utilizar, en todo caso, embalajes reutilizables o reciclables e impartirá al personal de la Agencia un curso de formación de al menos un día sobre el uso y programación de los equipos suministrados.

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		28/11/2025	PÁGINA 3 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGw7aiz68y4bd0K1Efcmc9i3G270	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

LUIS JAVIER LATORRE MARRON		09/12/2025 08:54:54	PÁGINA: 3 / 11
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTRjMDU4ODU2MzBhZWRSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



La entidad deberá cumplir en todo caso con la normativa vigente, en especial en lo referente a los aspectos de seguridad, calidad e higiene. En cualquier momento durante la vigencia del contrato podrá requerir al adjudicatario la acreditación de la conformidad con la normativa indicada.

Los productos deberán incorporar una etiqueta de identificación que sea duradera y fácilmente legible, situada en lugar accesible pero no visible en condiciones normales de utilización. En dicha etiqueta se especificarán el nombre o razón social del fabricante y del oferente, en caso de no ser coincidentes.

**Garantía de los materiales a suministrar.-**

El plazo de garantía mínimo aplicable a los materiales a suministrar es de dos (2) años, a contar desde la fecha de formalización del acta de recepción e instalación de los bienes suministrados y su gestión será de cuenta del adjudicatario durante el tiempo que dure la misma.

El cómputo de la garantía empezará a contar una vez recibido o, en su caso, instalado, el material objeto de suministro, acreditado mediante la correspondiente acta de recepción.

Este servicio tiene por objeto asegurar el funcionamiento de todo el material suministrado, mediante la total resolución de aquellas averías y/o incidencias que por sus características requieran asistencia técnica.

Consistirá básicamente en la reparación de todas las averías que se produzcan que no sean derivadas de un uso inadecuado del material.

Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos en el bien suministrado, la Agencia reclamará a la entidad la reposición de los bienes inadecuados o la reparación de los mismos si fuese necesaria y suficiente.

Los costes asociados a la mano de obra y portes estarán incluidos en el servicio de garantía.

Los elementos que forman los elementos a suministrar serán reparados y/ o sustituidos empleando todas las piezas originales que fueran necesarias para retornarlos a sus condiciones originales de funcionamiento.

Sobre la base de la naturaleza de la avería reportada, el equipo técnico del adjudicatario de cada lote determinará la posible causa de la misma y procederá a su solución.

Las piezas que se sustituyan en cualquiera de los materiales averiados contarán con las mismas condiciones de garantía que el equipo en el que se instalen.

El tiempo de reparación y/o sustitución no podrá ser superior a siete (7) días, contabilizándose este tiempo de lunes a viernes laborables. Se entiende por tiempo de reparación el periodo comprendido desde que el adjudicatario de cada lote recibe la comunicación de la avería hasta que se resuelve y se devuelve el material reparado a la Agencia, o se sustituye el mismo.

La entidad entregará al personal técnico de la Agencia las hojas de las reparaciones o sustituciones, en las cuales se especificarán las piezas sustituidas y sus referencias, y se detallarán las intervenciones realizadas.

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		28/11/2025	PÁGINA 4 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGw7aiz68y4bd0K1Efcmc9i3G270	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

LUIS JAVIER LATORRE MARRON		09/12/2025 08:54:54	PÁGINA: 4 / 11
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTRjMDU4ODU2MzBhZWRSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**TERCERA.**-La entidad actuará de forma diligente, procurando el suministro, ejecución y buen fin de los trabajos objeto de contratación, todo ello en los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el presente contrato.

El adjudicatario se compromete a poner todos los medios técnicos, materiales, humanos y económicos que exija la realización del objeto del contrato, teniendo a su cargo la obtención de todos los permisos, autorizaciones y licencias necesarias para la realización del objeto del contrato, así como la adecuación del mismo al fin contratado. En este sentido, asume personalmente la garantía del cumplimiento de las exigencias y obligaciones administrativas y fiscales anejas a la ejecución del mismo que le corresponden de acuerdo con la legislación vigente.

La entidad se compromete a poner a disposición de la Agencia el equipo humano necesario para la óptima ejecución del suministro objeto de contratación. Designará a una persona para que actúe como interlocutor permanente con la Agencia, encargándose de la ejecución del contrato.

**CUARTA.**- El plazo de entrega será de sesenta días (60) días, desde el día siguiente a la formalización del presente contrato.

La entidad asumirá todos los gastos de transporte y entrega del material en cada uno de los espacios que correspondan, así como los costes asociados al personal que ejecuta el suministro y montaje de la mesa de iluminación y sus accesorios.

**QUINTA.**- Como contraprestación a los mencionados suministros, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se obliga a pagar por el suministro de una mesa de iluminación y sus accesorios ( lote 1), la cantidad máxima de veinte mil novecientos sesenta y ocho euros con quince céntimos (20.968,15 €), cantidad a la que habrá que añadir un 21% de IVA, cuatro mil cuatrocientos tres euros con treinta y un céntimos (4.403,31 €) lo que hace un total de veinticinco mil trescientos setenta y un euros con cuarenta y seis céntimos (25.371,46 €).

La modalidad del presente contrato es el suministro, prevista en el artículo 16.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

**QUINTA (BIS).**-Para poder proceder al pago de los importes anteriormente reseñados, en los plazos legalmente establecidos, la Entidad deberá expedir las correspondientes facturas de los pedidos que de forma efectiva se hayan realizado.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos legales que le sean de aplicación. Adicionalmente a lo anterior la Entidad se obliga a incluir en los documentos que expidan la siguiente información:

Núm. Contrato:	CONTR 2025 0000602575
LOTE 2025	3051
Núm. Pedido/s:	Facilitado por la AAIICC.

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		28/11/2025	PÁGINA 5 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGw7aiz68y4bd0K1Efcmc9i3G270	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

LUIS JAVIER LATORRE MARRON		09/12/2025 08:54:54	PÁGINA: 5 / 11
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTRjMDU4ODU2MzBhZWRSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En la factura se deberá incluir la siguiente tripleta DIR3:

Órgano Gestor	A01014082	Agencia Andaluza de Instituciones Culturales
Unidad Tramitadora	GE0017251	Unidad registro Factura Agencia Andaluza
Oficina Contable	A01004456	Intervención General

La omisión de alguno de los datos anteriormente reseñados implicará que la factura no se podrá pagar, procediendo la AAIICC a la devolución del documento.

**SEXTA.-** Que la Entidad aportará su propia dirección y gestión al contrato, siendo responsable de la organización del suministro, de la calidad técnica del suministro, en los términos del artículo 305 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**SÉPTIMA.-** Si la entidad, incurriera en demora en la ejecución del suministro o incumplimiento de cualquier cláusula contenida en este contrato, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales podrá optar por la resolución del contrato con los efectos legales correspondientes o por exigir su cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios que pudiera proceder.

**OCTAVA.-** De conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se nombra responsable del contrato a , Jefa de área de Servicios generales, a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización de los trabajos. Dichas tareas de supervisión podrán ser delegadas.

**NOVENA.-** La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales no responderá frente a terceros de las obligaciones que asuma o pudiera asumir la entidad, incluidos los supuestos de responsabilidad extracontractual.

**DÉCIMA.-** Este contrato podrá resolverse en cualquier momento por causas de fuerza mayor y demás previstas por la Ley, quedando ambas partes liberadas de cumplir sus compromisos sin derecho a percibir indemnización alguna.

**UNDÉCIMA.-** En los casos de incumplimiento imputable a una de las partes, ésta indemnizará debidamente a la otra parte por los daños y perjuicios causados.

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		28/11/2025	PÁGINA 6 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGw7aiz68y4bd0K1Efcmc9i3G270	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

LUIS JAVIER LATORRE MARRON		09/12/2025 08:54:54	PÁGINA: 6 / 11
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTRjMDU4ODU2MzBhZWRSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DUODÉCIMA.**- La Entidad no podrá ceder ni subrogar a un tercero en su posición jurídica en este contrato sin la autorización previa y expresa de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

**DÉCIMOTERCERA.**- La Entidad se compromete a no revelar, transmitir o difundir a terceras personas cualquier información de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a la que tenga acceso como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones que para el mismo se derivan del presente contrato, tanto durante su vigencia como después de su finalización.

La entidad se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre la Agencia en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades estrictas que se deriven de la ejecución del contrato.

El incumplimiento de este compromiso será causa de resolución del contrato sin derecho a percibir indemnización alguna. Por su parte la Agencia se reserva el derecho a reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que se le causaren como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en esta cláusula.

**DECIMOCUARTA.**- Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión, serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo la persona responsable del tratamiento la que así esté designada formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento por la LCSP y el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceras personas, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Puede consultar más información sobre este tratamiento en el siguiente enlace <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165463.html>.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida a la persona responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en [www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos](http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos).

Además, puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015.

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		28/11/2025	PÁGINA 7 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGw7aiz68y4bd0K1Efcmc9i3G270	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

LUIS JAVIER LATORRE MARRON		09/12/2025 08:54:54	PÁGINA: 7 / 11
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTRjMDU4ODU2MzBhZWRSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DÉCIMOQUINTA.**- Las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Sevilla, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

Fdo.: José Angel Velez Gonzalez  
DIRECTOR AGENCIA ANDALUZA  
DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Luis Javier Latorre Marrón,  
ADMINISTRADOR ÚNICO  
SLSTONEX SHOW LIGHTING

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		28/11/2025	PÁGINA 8 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGw7aiz68y4bd0K1Efcmc9i3G270	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

LUIS JAVIER LATORRE MARRON		09/12/2025 08:54:54	PÁGINA: 8 / 11
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTRjMDU4ODU2MzBhZWRSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**ANEXO**  
**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**

1. Que ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente CONTR 2025 0000602575 relativo al Suministro de una mesa de iluminación y accesorios para el Teatro Alhambra.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la entidad ” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que, durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

**ACUERDAN**

**Primero.-** Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

**Segundo.-** Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa

	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	28/11/2025	PÁGINA 9 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGw7aiz68y4bd0K1Efcmc9i3G270	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

	LUIS JAVIER LATORRE MARRON	09/12/2025 08:54:54	PÁGINA: 9 / 11
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTRjMDU4ODU2MzBhZWRSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. "La persona adjudicataria" mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Cuando finalice el contrato "la persona adjudicataria" devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que "la persona adjudicataria" pueda haber obtenido. "La persona adjudicataria" tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Finalizado el Proyecto, "la persona adjudicataria" NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.

**Tercero.-** Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional, y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

**Cuarto.-** Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		28/11/2025	PÁGINA 10 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGw7aiz68y4bd0K1Efcmc9i3G270	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

LUIS JAVIER LATORRE MARRON		09/12/2025 08:54:54	PÁGINA: 10 / 11
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTRjMDU4ODU2MzBhZWRSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

**Quinto.-** La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceras personas el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte

**Sexto.-** Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

**Séptimo.-** Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de acuerdo de confidencialidad mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

Fdo.: José Angel Velez Gonzalez  
DIRECTOR AGENCIA ANDALUZA  
DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Luis Javier Latorre Marrón,  
ADMINISTRADOR ÚNICO  
SLSTONEX SHOW LIGHTING

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		28/11/2025	PÁGINA 11 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGw7aiz68y4bd0K1Efcmc9i3G270	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

LUIS JAVIER LATORRE MARRON		09/12/2025 08:54:54	PÁGINA: 11 / 11
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTRjMDU4ODU2MzBhZWRSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	